

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

V I S T O S los autos para resolver el Expediente, relativo al escrito firmado por el ciudadano Ramses Herrera Chairez, en su calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el que denuncia al Presidente Municipal y varios integrantes de ese Ayuntamiento, por presuntas violaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Municipio.

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. El once de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por el ciudadano Ramses Herrera Chairez, en su calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el que denunció al Presidente Municipal y varios integrantes de ese Ayuntamiento, por presuntas violaciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Municipio.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



SEGUNDO. Mediante memorándum número 0750, del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Gobernación, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. En fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, en el Pleno de este Poder Legislativo se dio lectura del Dictamen presentado por la Comisión Legislativa de Gobernación. Mismo que fue discutido y aprobado en sesión de Pleno de esta Legislatura en fecha once de diciembre de dos mil catorce, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Es facultad de la Legislatura del Estado resolver las solicitudes sobre responsabilidad presentadas en contra de los sujetos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y en los Ayuntamientos, en términos del artículo 1° fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDO. Las autoridades que por disposición de ley, tengan a su cargo la sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, deberán apegarse a lo

N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en lo general y, particularmente, lo dispuesto en sus leyes orgánicas y reglamentos respectivos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De conformidad con lo señalado, los artículos 66 y 78 del citado ordenamiento legal establecen, como requisito de procedibilidad, la obligación a cargo del denunciante de ratificar su denuncia, en un plazo de tres días contados a partir de su presentación. Al efecto el artículo 66 señala:

“Artículo 66. La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”.

En materia penal, los requisitos de procedibilidad han sido definidos por César Augusto Osorio y Nieto como “las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una



LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS

averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica”.

Con base en lo anterior, en el presente caso, no obra en autos constancia de que la denuncia presentada el once de septiembre de dos mil catorce haya sido ratificada por el C. Ramses Herrera Chairez, en su calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

TERCERO. Esta Legislatura analizó, de manera precisa, el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud.

Como se ha señalado anteriormente, la ley de la materia exige, como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Al respecto, esta Soberanía Popular estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto.

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



En tal virtud, en el caso particular, la solicitud del ciudadano Ramses Herrera Chairez, presentada en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el once de septiembre del año dos mil catorce, no fue ratificada.

Como consecuencia de lo expresado, resulta procedente el desechamiento de plano de la denuncia mencionada, en términos del artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 67. La autoridad competente para sustanciar el procedimiento, deberá revisar dentro de los siguientes diez días hábiles, si la solicitud o denuncia se encuentra apegada a derecho. En los casos que no reúnan los requisitos señalados en esta Ley, se desechará de plano, informando sobre el particular al promovente.”.

Por las consideraciones expresadas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

LXI

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO.- Se desecha de plano la solicitud presentada por el ciudadano Ramses Herrera Chairez, en su calidad de Regidor del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el que denunció al Presidente Municipal y varios integrantes de ese Ayuntamiento, en razón de no haber sido ratificada por el denunciante en el plazo legal establecido.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente de la presente resolución.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME

SECRETARIA

DIP. SUSANA ROBRIGUEZ MARQUEZ

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO